

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Gladys Yaneth Castillo Cabrera y otros
Demandado:	Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Nación Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00107 - 00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instaurada por el señor **JERSON CUERVO CASTILLO**, en nombre propio, y la señora **GLADIS YANETH CASTILLO CABRERA**, en nombre propio y representación de la menor **JENNIFER CUERVO CASTILLO** en contra de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. Aclaración de la parte demandada en los poderes otorgados.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá aclararse y corregirse por parte del apoderado judicial de los demandante, la entidad contra quien se dirige la demanda de reparación directa señalando la persona jurídica que tenga su representación en los procesos judiciales, de manera precisa y clara, así como sus representantes o directores.

2. El artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 señala: "Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación (...)". De conformidad a la norma en cita, la parte actora deberá allegar la constancia de haberse convocado a la audiencia de conciliación prejudicial llevada a

cabo en la Procuraduría 168 Judicial I para asuntos administrativos de la ciudad de Medellín, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

3. Aclarar el hecho, omisión u operación administrativa en que incurrió la Fiscalía General de la Nación.

De conformidad con el artículo 140, 162 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 90 de la Constitución Política, deberá la parte demandante enunciar de manera clara y precisa el hecho, omisión u operación administrativa en que incurrió la Fiscalía General de la Nación, en los términos de los artículos citados.

4. Aclarar el momento, enunciando la fecha exacta del hecho, omisión u operación administrativa en que incurrió el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cauca - Antioquia

De conformidad con el artículo 140, 162 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 90 de la Constitución Política, deberá la parte demandante enunciar de manera clara y precisa la fecha exacta en que ocurrió el presunto hecho, omisión u operación administrativa en que incurrió el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cauca - Antioquia, en los términos de los artículos citados.

5. Anexos.

Deberá **aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto** para el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, **en medio físico y magnético (PDF)**, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, 1 **de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPÚLVEDA
Secretaria